

167ª reunión

167 EX/2 Rev.
PARÍS, 17 de septiembre de 2003
Original: Inglés

**INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES
QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras el examen del orden del día provisional de la 167ª reunión, el punto siguiente podría entrar en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo miembro podrá “pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate”, y que “en este caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo”.

Punto 5.4 del orden del día

**ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS
DEL PREMIO SHARJAH DE CULTURA ÁRABE
(167 EX/19)**

Proyecto de decisión

“El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Decisión 155 EX/3.5.6, por la que aprobó los Estatutos del Premio Sharjah de Cultura Árabe y tomó nota del Reglamento Financiero de su Cuenta Especial,
2. Habiendo examinado el documento 167 EX/19,
3. Aprueba las modificaciones propuestas de los Artículos 2.1, 2.2, 5.3 y 7 de los Estatutos del Premio Sharjah de Cultura Árabe, que aparecen subrayadas en el Anexo I de la presente decisión;
4. Toma nota de la modificación propuesta del Artículo 2 del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Premio Sharjah de Cultura Árabe que aparece subrayada en el Anexo II de la presente decisión.”

ANEXO I

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS DEL PREMIO SHARJAH DE CULTURA ÁRABE

Texto original

1. Fines

El Premio Sharjah de Cultura Árabe está destinado a recompensar los esfuerzos de un ciudadano de un país árabe y de un ciudadano de cualquier otro país que hayan contribuido, mediante sus obras artísticas, intelectuales o de promoción, al desarrollo y la difusión de la cultura árabe en el mundo. El objetivo de este Premio es conforme a los párrafos segundo y sexto del Preámbulo y al Artículo I, apartado 2.c) de la Constitución de la UNESCO que estipulan que la misión de la UNESCO es promover la comprensión mutua de las naciones mediante actividades que favorezcan un mejor conocimiento de las culturas de diferentes pueblos y el intercambio internacional entre las distintas culturas.

2. Cuantía y periodicidad

2.1 La cuantía del Premio Sharjah será determinada por el Director General en función de los intereses que devengue la inversión, realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO, de la cantidad de 250.000 dólares estadounidenses donada con este fin por el Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos), en el entendimiento de que los intereses permitirán asimismo sufragar los gastos de administración del Premio.

2.2 El Premio Sharjah de Cultura Árabe se otorgará bienalmente y será compartido, por partes iguales, por un galardonado de un país árabe y un galardonado de otro país.

Texto propuesto

(las enmiendas propuestas aparecen subrayadas)

1. Fines

El Premio Sharjah de Cultura Árabe está destinado a recompensar los esfuerzos de un ciudadano de un país árabe y de un ciudadano de cualquier otro país que hayan contribuido, mediante sus obras artísticas, intelectuales o de promoción, al desarrollo y la difusión de la cultura árabe en el mundo. El objetivo de este Premio es conforme a los párrafos segundo y sexto del Preámbulo y al Artículo I, apartado 2.c) de la Constitución de la UNESCO que estipulan que la misión de la UNESCO es promover la comprensión mutua de las naciones mediante actividades que favorezcan un mejor conocimiento de las culturas de diferentes pueblos y el intercambio internacional entre las distintas culturas.

2. Cuantía y periodicidad

2.1 El Premio estará dotado con la cantidad de 50.000 dólares estadounidenses, entregada anualmente por el Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos). Los gastos de administración del Premio se sufragarán con los intereses que devengue la inversión, realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO, de la cantidad de 250.000 dólares estadounidenses donada con este fin por el Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos).

2.2 El Premio Sharjah de Cultura Árabe se otorgará anualmente y será compartido, por partes iguales, por un galardonado de un país árabe y un galardonado de otro país.

3. Calificación de los candidatos

Los candidatos deberán ser personalidades, grupos o instituciones que hayan contribuido de modo significativo al desarrollo, la difusión y la promoción de la cultura árabe en el mundo, a la preservación y a la revitalización del patrimonio cultural inmaterial árabe.

4. Selección de los galardonados

Los galardonados serán escogidos por el Director General de la UNESCO, según las propuestas de un jurado.

5. Jurado

5.1 El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo, de distintas nacionalidades, nombrados por el Director General por un periodo de cuatro años.

5.2 El jurado aprobará su propio reglamento y para el cumplimiento de su labor contará con la asistencia de un funcionario de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General.

5.3 El jurado se reunirá cada dos años.

6. Presentación de candidaturas

6.1 Las candidaturas serán presentadas al Director General por los Gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como por organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO.

6.2 Cada candidatura deberá ir acompañada por una recomendación escrita. En ésta deberán figurar, en particular:

- una presentación de los trabajos del candidato;
- un resumen de los resultados de sus trabajos;

3. Calificación de los candidatos

Los candidatos deberán ser personalidades, grupos o instituciones que hayan contribuido de modo significativo al desarrollo, la difusión y la promoción de la cultura árabe en el mundo, a la preservación y a la revitalización del patrimonio cultural inmaterial árabe.

4. Selección de los galardonados

Los galardonados serán escogidos por el Director General de la UNESCO, según las propuestas de un jurado.

5. Jurado

5.1 El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo, de distintas nacionalidades, nombrados por el Director General por un periodo de cuatro años.

5.2 El jurado aprobará su propio reglamento y para el cumplimiento de su labor contará con la asistencia de un funcionario de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General.

5.3 El jurado se reunirá cada año.

6. Presentación de candidaturas

6.1 Las candidaturas serán presentadas al Director General por los Gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como por organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO.

6.2 Cada candidatura deberá ir acompañada por una recomendación escrita. En ésta deberán figurar, en particular:

- una presentación de los trabajos del candidato;
- un resumen de los resultados de sus trabajos;

- una definición de la contribución aportada por el candidato al desarrollo o a la mejor difusión de la cultura árabe.

7. Modalidades de concesión del Premio

Los nombres de los galardonados se darán a conocer cada dos años, en una fecha determinada por el Director General de la UNESCO. El Director General o su representante harán entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada a tal efecto.

- una definición de la contribución aportada por el candidato al desarrollo o a la mejor difusión de la cultura árabe.

7. Modalidades de concesión del Premio

Los nombres de los galardonados se darán a conocer cada año, en una fecha determinada por el Director General de la UNESCO. El Director General o su representante harán entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada a tal efecto.

ANEXO II

ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PREMIO SHARJAH DE CULTURA ÁRABE

Texto original

1. Creación de una Cuenta Especial

De conformidad con las cláusulas 6.6 y 6.7 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se establece una cuenta llamada “Cuenta Especial del Premio Sharjah de Cultura Árabe”, denominada en adelante “la Cuenta Especial”.

2. Objetivos

La Cuenta Especial recibirá fondos que se invertirán y cuyos intereses permitirán financiar un Premio que se concederá para promover la cultura árabe. Dicho Premio se otorgará bienalmente a partir de 1999, en una fecha determinada por el Director General.

3. Ingresos

Se acreditarán en la Cuenta Especial las donaciones de las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos (el Gobierno de Sharjah) y de otros donantes -previo acuerdo de los Emiratos Árabes Unidos (el Gobierno de Sharjah)-, así

Texto propuesto

(las enmiendas aparecen subrayadas)

1. Creación de una Cuenta Especial

De conformidad con las cláusulas 6.6 y 6.7 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se establece una cuenta llamada “Cuenta Especial del Premio Sharjah de Cultura Árabe”, denominada en adelante “la Cuenta Especial”.

2. Objetivos

La Cuenta Especial recibirá una cuantía anual de 50.000 dólares estadounidenses que se dividirá, por partes iguales, entre los dos galardonados, además de los fondos existentes que se invertirán y cuyos intereses permitirán financiar los gastos relacionados con el Premio, que se concederá para promover la cultura árabe. Dicho Premio se otorgará anualmente a partir de 2003, en una fecha determinada por el Director General.

3. Ingresos

Se acreditarán en la Cuenta Especial las donaciones de las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos (el Gobierno de Sharjah) y de otros donantes -previo acuerdo de los Emiratos Árabes Unidos (el Gobierno de Sharjah)-, así

como los intereses devengados por la inversión de dichas donaciones.

4. Gastos

Los gastos en que se incurrirá con cargo a la Cuenta Especial serán los correspondientes a las cantidades entregadas a los ganadores del Premio y los que se efectúen por concepto de gastos de administración, que incluirán los gastos para la organización de las reuniones del jurado encargado de escoger al galardonado o a los galardonados. Los gastos no pueden ser superiores a los intereses devengados.

5. Estados de cuentas y contabilidad

5.1 El ejercicio financiero coincidirá con el del Programa Ordinario de la UNESCO.

5.2 Los estados de cuentas de la Cuenta Especial se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán llevarse cuentas subsidiarias en otras monedas de ser necesario.

5.3 Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad aparte, y el Director General incluirá información sobre la misma en su informe financiero.

5.4 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

5.5 Los estados de cuentas se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su verificación.

6. Inversiones

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General está facultado para efectuar inversiones con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber. Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

como los intereses devengados por la inversión de dichas donaciones.

4. Gastos

Los gastos en que se incurrirá con cargo a la Cuenta Especial serán los correspondientes a las cantidades entregadas a los ganadores del Premio y los que se efectúen por concepto de gastos de administración, que incluirán los gastos para la organización de las reuniones del jurado encargado de escoger al galardonado o a los galardonados. Los gastos no pueden ser superiores a los intereses devengados.

5. Estados de cuentas y contabilidad

5.1 El ejercicio financiero coincidirá con el del Programa Ordinario de la UNESCO.

5.2 Los estados de cuentas de la Cuenta Especial se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán llevarse cuentas subsidiarias en otras monedas de ser necesario.

5.3 Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad aparte, y el Director General incluirá información sobre la misma en su informe financiero.

5.4 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

5.5 Los estados de cuentas se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su verificación.

6. Inversiones

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General está facultado para efectuar inversiones con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber. Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

7. Disposición general

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

8. Terminación del Premio

La UNESCO o el Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos) podrán poner término a la concesión del Premio. Las sumas disponibles en el momento de suprimirse el Premio se entregarán al Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos), una vez deducidos los gastos pendientes.

7. Disposición general

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

8. Terminación del Premio

La UNESCO o el Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos) podrán poner término a la concesión del Premio. Las sumas disponibles en el momento de suprimirse el Premio se entregarán al Gobierno de Sharjah (Emiratos Árabes Unidos), una vez deducidos los gastos pendientes.